

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL		☐ NO ☐ SI		REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO	
CLAVE CATASTRAL		1 2 3 4 5 6 1 0 1 5 1 0 1 3		HOJA N° _____	
DATOS GENERALES		(7) ☐ ZONA SEGUN CALIDAD DEL SUELO (8) ☐ ZONA HOMOGÉNEA (9) ☐ ZONA SEGUN VALOR		DIRECCION <u>VILLANARIEGA</u> calle _____ <u>N.2. O. LOTES 4, 17</u> N° _____	
(10) ☐		(10) ☐		COORDENAR LA DIRECCION PRIMERO A LA LEY LUISO EL NUMERO.	

DATOS DEL LOTE

FRENTE	(11)	1	NÚMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE
LOTE INTERIOR		1	
POR PASAJE PEATONAL		2	
POR PASAJE VEHICULAR		3	
POR CALLE	X	4	
POR AVENIDA		5	
POR EL MALECON		6	
POR LA PLAYA		7	
MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA			
DESHVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO			
SOBRE LA RASANTE	X		
BAJO LA RASANTE			
METROS	0		
SERVICIOS DEL LOTE			
AGUA POTABLE	X		
SEÑALES	X		
ELECTRICIDAD	X		
NO EXISTE			
SI EXISTE			
CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE			
AREA	450		
PERIMETRO	90		
LONGITUD DEL FRENTE	15		
NÚMERO DE ESQUINAS			
AVALUO DEL LOTE (SIN CENTAVOS)			

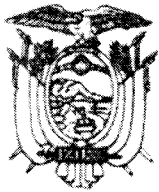
FORMA DE OCUPACION DEL LOTE[illegible]

[Handwritten signature]

PERSONERIA		DATOS DEL PROPIETARIO			
APellidos	Nombre	Cédula de Identidad o RUC	Materia	Título de Propiedad	Fecha
ROBERT MORALES RAMON ESPINOZA		1301340025	4		2014/04/27
CODIGO					

MATERIALES
(MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA,

Nº DEL BLOQUE		Nº DEL PISO		AREA DEL PISO		ESTRUCTURA		PAREDES		ENTRERPISO INFERIOR O CONTRAPIEDO		PISO		ENTRERPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA		TUM. BAOS		VENTANAS		AGUA		ELECTRICIDAD		EQUIPO ESPECIAL		ESTADO DE CONSERVACION GENERAL		AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION	
							caña madera ladrillo o piedra hormigon - metal		no tiene caña manera o lata enquinchado (bahareque) ladrillo comun ladrillo industrial o bloque tabique modular (vidrio, madera)	tierra madera ladrillo piedra hormigon		tierra madera o encementado vinyl o granito fundido baldosa parquet o mayolica alfombra marmol marmetone		caña cade (paja) madera zinc rubero'ld asbesto cemento hormigon leja		si tiene no tiene		no tiene caña tablero o lata madera y vidrio bloque ornamental madera tipo chazas o hierro aluminio madera fina aluminio color		no tiene sobrepuestas empotradas		no tiene sobrepuestas empotradas		no tiene tiene de 2º orden tiene de 1º orden		bueno reguiar malo ruina			
53	40			41			1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2	1 2	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4		53		
54	55			56			1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2	1 2	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4		54		
55	66			67			1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2	1 2	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4		55		
56	77			78			1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2	1 2	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4		56		
57	88			89			1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2	1 2	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4		57		
58	99			100			1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2	1 2	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4		58		
59	100			101			1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2	1 2	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4		59		
60	111			112			1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2	1 2	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4		60		
61	122			123			1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2	1 2	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4		61		
62	133			134			1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2	1 2	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4		62		
63	144			145			1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2	1 2	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4		63		
64	155			156			1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6																



REPUBLICA DEL ECUADOR

Sello
09/11/12

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA

De

DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA

EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, QUE OTORGA EL JUZGADO

Otorgada por

SEÑOR DE LO CIVIL DE MANABI.

SEÑOR RAMON ESPIRITU LOPEZ MOREIRA

A favor de

Cuantía

USD \$ 11,120.00

Autorizado por la Notaría

ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro

PRIMER

No. 4.815-4.816

Manta, a

28

de

AGOSTO

de

2012

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE
 PRESCRIPTIVA ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO QUE SIGUE
 EL SEÑOR RAMON ESPIRITU LOPEZ MOREIRA, EN CONTRA DE LOS
 HEREDEROS DEL SEÑOR JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS Y OTROS.
 JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI - Manta, martes 10 de enero del
 2012. (Fas 12h). VISTOS: A fojas (19, 20, 21 y 22) de los autos comparece el señor
 RAMON ESPIRITU LOPEZ MOREIRA, manifestando que los demandados responde a
 los nombres de los Presuntos y Posibles Herederos del señor JOSE HERIBERTO
 ABAD SALTOS, su cónyuge sobreviviente señora GLORIA ESTRELLA CRUZ
 TRIVIÑO, los supuestos herederos señores CAROLINA MARGARITA ABAD CRUZ,
 GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ, JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ,
 MARTHA CECILIA ABAD DUPLAA, MARIA TERESA ABAD DUPLAA, y
 posibles interesados, y que desde el 20 de agosto de 1989, hace aproximadamente
 veinte años con cinco meses, se encuentra en posesión pacífica, tranquila,
 ininterrumpida, sin clandestinidad, pública, notoria y con ánimo de señor y dueño, de un
 lote de terreno ubicado en la Ciudadela Villamarina perteneciente a la Parroquia Urbana
 Los Esteros del cantón Manta, siendo este el Lote No. 17 de la manzana J, al mismo que
 se lo identifica con los siguientes linderos: Por el frente 15 metros y lindera con calle
 pública, Por Atrás con los mismos 15 metros y lindera con lote No. 3 de propiedad
 privada de la misma manzana, Por el costado derecho con 30 metros y lindera con lote
 No. 16 de propiedad privada, y, Por el costado izquierdo con 30 metros y lindera con
 lote No. 18 de propiedad privada. Teniendo una superficie total de 450 metros
 cuadrados. Que en el mencionado terreno desde el momento en que se inicio su
 posesión lo ha trabajado de manera personal y ha realizado las siguientes obras: cuando
 empezó a vivir construyó una pequeña casa de caña guadua y con el pasar del tiempo se
 ha cambiado algunas partes de la casa debido a su deterioro, cerco de caña, sembrío de
 plantas, además cuenta con los servicios luz y el agua, de tal forma que todas las
 personas que viven en la zona, le han reconocido como el legítimo propietario, además
 no han existido de ninguna forma hechos perturbadores que interrumpan dicha posesión
 ni la tranquilidad de la misma. Que la posesión que mantiene sobre el bien inmueble
 señalado, le permite por el transcurso del tiempo, solicitar la extinción de los derechos
 de dominio del anterior supuesto propietario a quien ha demandado como legítimo
 contradicte y para justificarlo, consta en el expediente la historia de dominio y
 solvencia del predio donde aparece el señor Jose Heriberto Abad Saltos. Por lo expuesto
 comparece amparándose en el Art. 715 del Código Civil, en concordancia con los
 Arts. 1998, 2410, 2411, 2413 del Código Civil. El objeto de esta demanda de
 prescriptiva adquisitiva de dominio es lograr luego del trámite de ley, que en sentencia
 se declare lugar su demanda y se determine que es el legítimo dueño por mandato.
 Solicita que disponga al momento de calificar su demanda la inscripción en el
 Registro de la Propiedad de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de
 Procedimiento Civil. La cuantía de esta acción es de \$11.120.00 (Once mil ciento veinte
 dólares americanos). El trámite es el Ordinario. Solicita que se cuente en esta causa con
 el señor Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Municipal de Manta.
 demanda al trámite ordinario como consta a foja (28) de los autos. Se opusieron
 los demandados señores CAROLINA MARGARITA ABAD CRUZ, JOSE
 WLADIMIR ABAD CRUZ, GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ, MARTHA
 CECILIA ABAD DUPLAA, MARIA TERESA ABAD DUPLAA, GLORIA
 ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, herederos conocidos y cónyuge sobreviviente.

JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS, herederos desconocidos y presuntos, así como de posibles interesados, cuyos derechos quedarán extinguidos por esta acción, en la forma indicada en el libelo inicial, esto es por la prensa, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por manifestar la parte actora bajo juramento que le ha sido imposible determinar su actual residencia, para que dentro del término de quince días dieran contestación a la demanda, bajo apercibimiento de ley en rebeldía. Se cuenta con los señores Alcalde y Procurador Sindico del I. Municipio del cantón Manta, a quienes se les corre traslado por el mismo término y con apercibimiento en rebeldía. Se dispone inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, tal como consta realizado de foja (29) de los autos, dejándose constancia que queda inscrita bajo el No. 45 anotada en el Repertorio General No. 939 de fecha quince de febrero del dos mil once, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. De igual manera de fojas (35, 35 vuelta y 36) del proceso constan citados los funcionarios municipales y de fojas (31 a 33) del proceso constan las publicaciones periodísticas con las que se da cumplimiento a la diligencia de citación a los demandados. A foja (45) de los autos consta la comparecencia a juicio del señor Ingeniero JAIME EDULFO ESTRADA BONILLA Y DR. LINO ERNESTO ROMERO GANCHOZO, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del I. Municipio del cantón Manta respectivamente, y manifiestan que con la documentación que adjuntan, justifican ser los representantes legales del I. Municipio del cantón Manta, consecuentemente dan contestación a la demanda y proponen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; 2.- Ilegitimidad de personería de los demandados; 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; 4.- Falta de derecho de la actora para proponer esta demanda por cuanto no es posecionaria conforme lo establece la Ley; 5.- Falta de personería del actor para demandar; de igual manera manifiestan que el lote de terreno materia de esta demanda esta catastrado a nombre del demandado, datos que reposan en el Departamento de Avalúo y Catastro Municipal. Transcurrido el término legal sin que hayan comparecido los demandados, por corresponder al trámite y a petición de la parte actora se convoca a la diligencia de Junta de Conciliación, tal como consta a foja (38) de los autos, con la presencia de la parte actora, quien por intermedio de su abogado defensor se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su demanda y acusa la rebeldía de los demandados y personeros municipales, por su no comparecencia a esta diligencia, solicitud que es acogida por el suscrito quien declara la rebeldía de los accionados por su inasistencia a este acto procesal; y, como existían hechos que debían justificarse se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en el cual la parte actora solicitó se practicasen las siguientes a su favor: 1) Reproduce como prueba a su favor su texto de demanda, como también lo expuesto por su abogada defensora en la diligencia de Junta de Conciliación; 2) Solicita que se lleve a efecto una diligencia de Inspección Judicial al predio materia de la litis; 3) Solicita que se recepcen las declaraciones testimoniales de los señores CLAUDIO SERAFIN FLORES FLORES, PEDRO GUIDO MERO ROSADO, Y ARON NIVALDO CHAVEZ SOLÓRZANO, quienes declararán al tenor del interrogatorio que para el efecto acompaña a su escrito de prueba; 4) Impugna todas las pruebas que presente o llegare a presentar la parte contraria por ser ajenas a la litis. Concluido el término de prueba y llegado la causa al estado de resolver para hacerlo se considera lo siguiente: PRIMERO.- El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo sin que exista vicios de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; SEGUNDO.- Que el Art. 2392 del Código Civil, claramente

establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que esté operando es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animo. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de la cosa, es física, material, el animo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. TERCERO.- Para que opere la Prescripción adquisitiva de dominio, conforme a la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción, 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo, pero ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita, este presupuesto es el legítimo contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona justifica serlo. CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, la falta de contestación de la demanda por parte de los demandados CAROLINA MARGARITA ABAD CRUZ, JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ, MARTHA CECILIA ABAL DUPLAA, MARIA TERESA ABAD DUPLAA, GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, herederos conocidos y conyuge sobreviviente del señor José Heriberto Abad Saltos, herederos desconocidos y presuntos, así como de posibles interesados, quienes pese a estar legalmente citados tal como consta de fs. 31 a 33 de los autos no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra: QUINTO.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.C.J. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue MAXIMO CRISPIN PINOY contra el I. Municipio de Chuayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada basada para la adquisición del dominio de un inmueble". En el presente proceso, con el auto emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de fs. 116 de los autos, se observa que el inmueble materia de la presente litis, fue adquirido por el demandado señor José Abad Saltos, mediante Escritura Pública de compraventa a los Herederos del señor JOSÉ MARIA CEVALLOS PILLASAGUA, la misma que consta inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón, con fecha 14 de abril del año de 1968, con lo que se demuestra en forma clara, quienes realmente son los legitimados para ser demandados en este proceso. SEXTO.- No debe distinguirse lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es

aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia; SEPTIMO.- La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibidem, diligencia de Inspección Judicial que consta de fojas (54 y 54vta), de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que se trata de un bien inmueble que se encuentra ubicado en la Lotización Villamarina, lote de terreno signado con el No. 17 de manzana J, de la Parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta, el mismo que comprende un lote de terreno donde se ha construido una vivienda de una planta, que cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. Lo que es corroborado con las observaciones hechas por el perito designado Ing. JORGE ROSAS RODRIGUEZ, al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta de fojas (56 a 59) de los autos, en el que señala que el inmueble materia de la litis, se encuentra habitado por la parte actora y su familia, anexando al informe cuatro fotografías del bien de la referencia; OCTAVO.- La accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de los señores CLAUDIO SERAFIN FLORES FLORES, PEDRO GUIDO MERO ROSADO, Y ARON NIVALDO CHAVEZ SOLÓRZANO, cuyas declaraciones que constan de fs. 49, 49vuelta y 50 de los autos, son concordantes al declarar que es verdad y les consta que el actor señor Ramón Espiritu López Moreira, tiene más de quince años hasta la actualidad encontrándose en posesión tranquila, ininterrumpida, pública, con ánimo de señor y dueño de un bien inmueble ubicado en la Ciudadela Villamarina de la Parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta, signado con el No. 17 de la manzana J, que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente: 15 metros y lindera con calle pública; Por Atrás: con los mismos 15 metros y lindera con lote No. 3 de propiedad privada de la misma manzana; Por el costado derecho: con 30 metros y lindera con lote No. 16 de propiedad privada; y, Por el costado izquierdo: con 30 metros y lindera con lote No. 18 de propiedad privada. Teniendo una superficie total de 450 metros cuadrados, en el mismo que ha construido con su propio peculio una modesta vivienda en la que habita con sus familiares, y que cuenta con los servicios básicos. Y dan razón de sus dichos por conocer los hechos personalmente, ya que son vecinos del preguntante, por lo que, al no haber sido impugnados por los demandados, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio; NOVENO.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido

estos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgado no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2404 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que el señor RAMÓN ESPÍRITU LOPEZ MOREIRA, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyos linderos y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el año de 1989, es decir desde hace más de 15 años, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes lo reconocen y lo respetan como el único poseedor de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria, que merecen credibilidad por ser vecinos del lugar. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. JORGE ROSAS RODRIGUEZ, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibidem, pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor del actor pudiendo en el presente caso el accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito; DECIMO.- En cuanto a las excepciones formuladas por el Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, no se las considera, porque el bien inmueble, no es de uso público, ni está afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio público. En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", se declara con lugar la demanda, y en consecuencia, el señor RAMON ESPIRITU LOPEZ MOREIRA, adquiere el dominio por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del inmueble ubicado en la Lotización Villamarina perteneciente a la Parroquia de San Esteban de esta ciudad de Manta, singularizado con el lote No. 17 de la manzana pública, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Por el frente: 15 metros y linderos con lote No. 16 de propiedad pública; Por Atrás: con los mismos 15 metros y linderos con lote No. 3 de propiedad privada de la misma manzana; Por el costado derecho: con 30 metros y linderos con lote No. 16 de propiedad privada; y, Por el costado izquierdo: con 30 metros y linderos con lote No. 18 de propiedad privada. Teniendo una superficie total de 450 metros cuadrados. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señores CAROLINA MARGARITA ABAD CRUZ, JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ, MARTHA CECILIA ABAD DUPLAA, MARIA TERESA ABAD DUPLAA, GLOCELIA ESTRELLA CRUZ TRIVINO, herederos conocidos y cónyuge sobreviviente del señor José Heriberto Abad Saitos, herederos desconocidos y presuntos, así como de posibles interesados, que fueron citados en este procedimiento. Ejecutoriada en la sentencia protocolicesela en una de las Notarias de este cantón e inscribirla en el

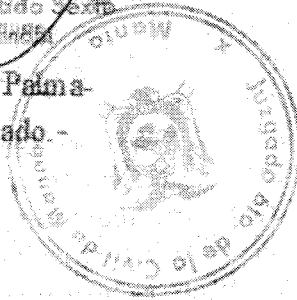
Registro de la Propiedad del cantón Manta a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de justo título al señor RAMÓN ESPIRITU LÓPEZ MOREIRA, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a foja (29) de los autos, bajo el No. 45 anotada en el Repertorio General No. 939 de fecha quince de febrero del dos mil once, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en la suma de \$ 11.120,00 USD. (Once mil ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América 00/100). Léase y notifíquese. - F. - Abogado Carlos Cedeño Cevallos, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.

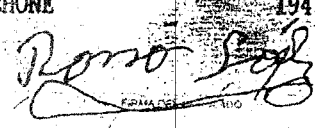
CERTIFICO.- Que las fotocopias de la sentencia que antecede son igual a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

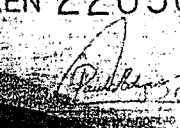
Manta, Agosto 28 del 2012.

Abg. César Macillo Palma
Secretario del Juzgado Sexto
de lo Civil de Manabí

Abg. César Macillo Palma
Secretario del Juzgado.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 NOTARIA PUBLICA
 CIUDAD MANTA
 LOPEZ MOREIRA RAMON ESPIRITU
 MANABI/CHONE/CANUTO
 28 MAYO 1945
 001-0047-00185
 MANABI/CHONE
 CHONE 1945
 130104007-5



ECUATORIANA***** V1133V1122
 VIUDO X
 ELEMENTAL AGRICULTOR
 RAMON LOPEZ
 TERESA MORRIRA
 MANTA 19/01/2010
 19/01/2022
 REN 2209016



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 021-0047 NÚMERO
 1301040075 CÉDULA
 LOPEZ MOREIRA RAMON ESPIRITU
 MANABI MANTA
 PROVINCIA CANTÓN
 MANTA ZONA
 PARROQUIA
 REPRESENTA (E) DE LA JUNTA

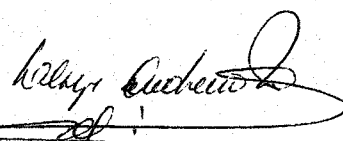
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
 Notaria Pública Cuarta Encargada
 Manta - Ecuador

Soy fe...

ESTAS 24 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez 24

... : QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI, ABOGADO CARLOS CEDEÑO CEVALLOS, PROTOCOLIZO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, DE UN BIEN INMUEBLE, SINGULARIZADO CON EL LOTE NUMERO DIECISIETE DE LA MANZANA J, UBICADO EN LA LOTIZACION VILLAMARINA DE LA PARROQUIA LOS ESTEROS DEL CANTON MANTA; A FAVOR DEL SEÑOR RAMON ESPIRITU LOPEZ MOREIRA.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, EN NUMERO DE CUATRO FOJAS ANVERSOS Y REVERSOS, FIRMADOS Y SELLADOS EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE. ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, NOTARIA ENCARGADA DE LA NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA, MEDIANTE ACCIÓN DE PERSONAL NÚMERO 128-UP-CJM-12-CC, OTORGADA POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MANABÍ.- 24




Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

30-08-12 11:22

22661

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZA
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTRO

Dirección de
Avalúos y Catastro



FORMULARIO DE RECLAMO

No.

000000001

Cedula	2-18-10-13-000
Catastral	
Nombre:	Abad Saltes Jese.
Rubros	
Impuesto Principal	Beneficiario:
sueldo no cobrado	Ramon Espinoza Lopez Moreira
Contribucion Mejoras	
Tasa de Seguridad	tel. 093107920.

Reclamo: CA. para sellar Protocolización.
Existe foto. Pago predios OK

Elaborado Por: ARQ. ANGEL MENDOZA MENDOZA

Informe Inspector:

SE ACTUALIZO AVALUO DE CONSTRUCCION.
FAVOR ENTREGAR CERTIFICADO DE AVALUO.

Firma del Inspector

Informe de aprobación:

Firma del Director de Avalúos y Catastro



**CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI**

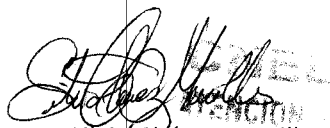
Manta, 28 de Agosto de 2012

CERTIFICACIÓN

A petición del interesado, tengo a bien **CERTIFICAR**, que la Sr. **LOPEZ MOREIRA RAMON ESPIRITU** con número de cédula **130104007-5** **NO** se encuentra registrado como usuario de CNEL REGIONAL MANABI en el sistema Comercial SICO, el mismo que **NO** mantienen deuda con la Empresa.

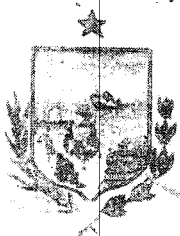
El interesado puede hacer uso de la presente CERTIFICACIÓN para sus intereses.

Atentamente



Eco. Silvia Chávez Murillo
ATENCION AL CLIENTE.

CNEL S.A.
ATENCION AL CLIENTE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

No. Certificación: 9993375

9993375

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 4 de septiembre de
2012

No. Electrónico: 6734

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-18-10-13-000

Ubicado en: CIUD. VILLAMARINA MZ-J L-17

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 450,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1301040075	RAMON ESPIRITU LOPEZ MOREIRA

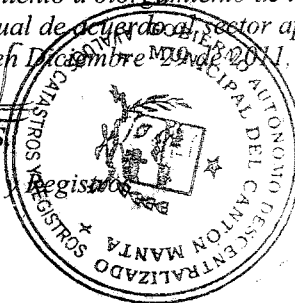
CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	13500,00
CONSTRUCCIÓN:	2554,10
	16054,10

Son: DIECISEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Dir: Daniel Ferrin S.
Director de Avalúos, Catastros y Registros



111.20

33.36

144.56

Impreso por: MARIS REYES 04/09/2012 9:53:31



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Rue: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000084975

9/7/2012 9:39

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATÁSTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: PRESCRIPCIÓN DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS		2-18-10-13-000	450,00	16054,10	33408	84975
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
1301040075	LOPEZ MOREIRA RAMON ESPIRITU	CIUD. VILLAMARINA MZ-J L-17	Impuesto principal		111,20	
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil		33,35	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		144,56	
1301040075	LOPEZ MOREIRA RAMON ESPIRITU	NA	VALOR PAGADO		144,56	
			SALDO		0,00	

EMISION: 9/7/2012 9:39 NARCISA CABRERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO 7 SEP 2012

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MANTA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO





Valor \$ 1,00 Dólar
99900576

LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado
el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no
se ha encontrado ningún Título de crédito pendiente
de pago por concepto de Impuestos o gravámenes a cargo de

LOPEZ MOREIRA RAMON ESPIRITU Por consiguiente se establece
que no deudor de esta Municipalidad
Manta, 7 septiembre de 2012

VALIDA PARA LA CLAVE
2181013000 CIUD. VILLAMARINA MZ-J L-17
Manta, siete de septiembre del dos mil doce

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL

